

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 67 – Marzo 16 de 2012

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA12-9312 DE 2012

1

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”.

DIÓGENES VILLA DELGADO
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA12-9312
(Marzo 16 de 2012)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales estatutarias, especialmente de las conferidas por el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 85 numeral 22 y 24, artículo 134 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y de acuerdo con lo aprobado en las sesiones del 15 de febrero y del 7 de marzo del año 2012,

CONSIDERACIONES:

Que el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, en el título II capítulo I, señala el procedimiento a seguir cuando los servidores judiciales en propiedad, solicitan traslado por razones de seguridad. En el artículo 5º del referido Acuerdo señala que, de ser favorable el concepto emitido por la Oficina de Seguridad de la rama Judicial, con base en la calificación del riesgo que hagan los organismos de seguridad del Estado, y una vez acogido por la Sala Administrativa, la Unidad de Carrera le informará la sedes vacantes para que el servidor escoja la de su interés, sede que no se oferta para opción de sede.

Efectuado un nuevo estudio de los artículos 132, 134, 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificados parcialmente por la Ley 771 de 2002 y la interpretación de la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002, se encuentra que a la Sala Administrativa sólo le asiste la obligación de emitir concepto previo en relación con el cumplimiento de los requisitos para el traslado, sin perjuicio de la competencia propia de cada nominador de aceptar o no el mismo. Por tanto se hace necesario modificar el procedimiento en materia de traslados por razones de seguridad, en lo relacionado con la oferta de la sede vacante, a efectos de que se continúe dando un tratamiento diferente y especial otorgado por el Legislador con anterioridad a la Ley 771 de 2002, teniendo en cuenta que no se encuentra en igualdad de condiciones un servidor que por razones del ejercicio de su cargo o de su compañero o familiar, debe ser trasladado, por razones de seguridad.

De otra parte, teniendo en cuenta que la vacancia judicial conforme está definida en el Decreto 1660 de 1.978, comprende el período entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, en aras de garantizar el derecho al traslado durante la vacancia judicial y cumplir con el principio de transparencia que rigen las actuaciones administrativas, se modificará el citado reglamento a efectos de señalar que para el mes de enero de cada año, las sedes vacantes se ofertarán el primer día hábil a la culminación de la vacancia judicial por cinco días y en el mismo sentido se modificarán los reglamentos de opción de sede.

Así mismo, el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, en el Título III relativo a las normas comunes que se aplican a traslados en la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, establece a su vez en el artículo 17, que tratándose de solicitudes relacionadas con cargos de empleados, para poder emitir concepto favorable deberá observarse la especialidad y la jurisdicción para la cual se vinculó en propiedad.

Que tratándose de los cargos de escribientes y citadores, no se advierte que exista fundamento para que se niegue el traslado cuando se solicita a diferente especialidad, como quiera que la labor que cumplen es común cualquiera de éstas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 5º del Acuerdo del Acuerdo 6837 de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO.- Concepto.- Una vez concluido el trámite anterior, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama judicial, presentará informe a la Sala Administrativa, y en caso de ser acogido, ésta emitirá el correspondiente concepto.

Cuando el concepto sea favorable, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial lo pondrá en conocimiento de la autoridad nominadora así como las sedes disponibles reportadas, para que ésta en consenso con el servidor afectado, elijan la sede e inmediatamente informen dicha decisión a la Unidad de Carrera.

Escogida la vacante por el servidor y la autoridad nominadora, la misma no se ofertará para opción de sede.

ARTÍCULO 2º.- Término de Publicación de la vacante durante la vacancia judicial: Durante el mes de enero de cada año, las sedes vacantes definitivas, serán publicadas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o las Salas Administrativas Seccionales según corresponda la competencia a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, a partir del primer día hábil del mes de enero culminada la vacancia judicial.

PARÁGRAFO: Entiéndase que el anterior artículo modifica en lo pertinente a los artículos 2º del Acuerdo 4536 de 2008 y 3º del Acuerdo 4856 de 2008.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 17º del Acuerdo del Acuerdo 6837 de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- – Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por Magistrados de Tribunal y Consejo Seccional con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en párrafos anteriores, ante la Sala Administrativa Seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la emisión de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores para quienes sólo se tendrá en cuenta que se trate de la misma jurisdicción.”

ARTICULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

UACJ/CMGR/MCVR